

Alícuotas del impuesto de sellos aplicables a partir del 1/1/2025. Período fiscal 2025 - 2026



¿Es útil? (0) (0)

Entre Ríos

SUMARIO:

El documento compila las alícuotas del impuesto de sellos aplicables en la Provincia de Entre Ríos a partir del 1/1/2025, conforme al Texto Ordenado 2022 de la Ley 9622, sus modificaciones posteriores y normas complementarias. Se detallan los porcentajes y montos mínimos correspondientes a actos y contratos en general, operaciones sobre inmuebles, actos comerciales y bancarios, así como actualizaciones vinculadas a valuaciones fiscales y parámetros catastrales.

Actos y contratos en general

Mediante el D. (E. Ríos) 1943/2022 [BO: (Entre Ríos) 8/9/2022] se aprueba el Texto Ordenado 2022 de la Ley (E. Ríos) 9622 modif. por la L. (E. Ríos) 11193 donde se establecen las alícuotas correspondientes a cada actividad aplicables a partir del 1/1/2025.

- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL	Alícuota
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1,00%
2) Actos y contratos en general:	1,00%
No gravados expresamente:	
Si su monto es determinado o determinable,	1,00%
Si su monto no es determinado o determinable	\$ 110
Gravado expresamente:	
Cuando su monto no es determinado o determinable	\$ 110
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio	1,00%

4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1,00%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos:	
Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos	1,00%
Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1,00%
6) Contratos. Rescisión: Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50,00%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1,00%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1,00%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1,00%
11) Mutuo: De mutuo	1,00%
12) Novación: De novación	1,00%
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1,00%
14) Prenda:	
a) Por la constitución de prenda	1,00%
b) Por la transferencia o endosos	1,00%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%
Con un mínimo de:	\$ 110
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1,00%
16) Transacciones:	

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1,00%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos	1,00%
Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:	0,15%
18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1,00%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa	1,00%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1,00%
22) Por contratos de fideicomisos	1,00%
23) Por contratos de leasing	1,00%
24) Sociedades:	
a.- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	0,50%

b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas:	0,50%
Con un mínimo de	\$ 140
c- En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto	0,50%
Con un mínimo de:	\$ 140
d- Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde	0,50%
Con un mínimo de:	\$ 140
e- Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión	0,50%
Con un mínimo de:	\$ 140
f- En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$ 110
25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentadas privadamente	\$ 30
26) Inscripciones y transmisiones	
<i>a) Inscripciones de vehículos 0 km.</i>	<i>1,25%</i>
<i>b) Transmisiones de dominio de vehículos usados</i>	<i>1,00%</i>
<i>c) Camiones y similares destinados al transporte de carga y ómnibus destinados al transporte de pasajeros</i>	<i>0,50%</i>
<i>d) Maquinarias agrícolas y similares</i>	<i>0,50%</i>

Establécese que la alícuota del Apartado 26, incisos a) y b), se elevará al 2,5%% cuando el vendedor no se encuentre inscripto en el Registro de Agencias y Consecionarios

Actos y contratos sobre inmuebles

- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES	Alícuota
1) Acciones y derechos: Cesión.	
Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios	1,00%
2) Boletos de compraventa:	
Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles	1,00%
Con un mínimo de:	\$ 110
El importe abonado será deducible del Impuesto correspondiente a la transmisión del dominio.	
3) Cancelaciones:	
Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:	
a) Cuando su monto es determinado o determinable	0,40%
Con un mínimo de:	\$ 110
b) Cuando su monto no es determinado o determinable:	\$ 110
4) Derechos reales:	

Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles	1,00%
5) Dominio:	
a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles	2,30%
<p>Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13° del Decreto Ley N° 6426, prorrogado por la Ley N° 7516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este Inciso y del artículo 241 del Código Fiscal</p>	
b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción	3%
c) Por la división de condominio	0,30%
d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	1,00%
6) Propiedad Horizontal:	
Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$ 560

Se establece en 2 puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la planta urbana, subrural y rural de la Provincia, previsto en el [artículo 212](#) y siguientes del Capítulo III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los

informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector, el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas.

Operaciones de tipo comercial y bancario

- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL O BANCARIO	Alícuota
1) Adelantos en cuenta corriente:	
Por los adelantos en cuenta corriente	1,00%
2) Depósitos en cuenta corriente:	
Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	1,00%
3) Giros y transferencias: Emisión.	
De más de Pesos Cien (\$ 100)	0,10%
Con un máximo de:	\$ 110
4) Letras de cambio:	
Por las letras de cambio	1,00%
5) Ordenes de pago y de compra:	
Por órdenes de pago	1,00%
6) Seguros y reaseguros:	
a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo	0,10%
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida	1,00%
7) Cheques:	
Por cada cheque	\$ 0,60
8) Pagarés:	
Por pagarés	1,00%
9) Tarjetas de crédito o compras:	
Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1,00%

FUENTE: [Ley \(E. Ríos\) 9622](#) T.O. 2022: [D. \(E. Ríos\) 1943/2022](#), modif. por Ley (E. Ríos) 11193 - BO (E. Ríos): 8/9/2022 y Ley (E. Ríos) 11193 [BO (E. Ríos): 10/03/2025]

Consenso Fiscal

A través de la [ley \(E. Ríos\) 10949](#), la Provincia adhire al [Consenso Fiscal 2021](#), Acuerdo suscripto el 27/12/2021, por el cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.